

Texto de la Ley de Israel sobre (castigo a) los nazis y colaboraciones nazis

Núm. 5.710 - 1950 (1)

1. (a) Toda persona que haya cometido cualesquiera de los siguientes delitos:

- (1) Que durante el período nazi, en cualquier país enemigo, haya cometido un acto que constituya un crimen contra el pueblo judío;
- (2) Que durante el período nazi, en cualquier país enemigo, haya cometido un acto que constituya un crimen contra la humanidad; y
- (3) Que durante el período de la Segunda Guerra Mundial, en cualquier país enemigo, haya cometido un acto que constituya un crimen de guerra;

es acreedor a la pena de muerte.

(b) En este artículo:

Crimen en contra del pueblo judío, significa cualesquiera de los siguientes actos, cometidos con intención de destruir total o parcialmente al pueblo judío:

- (1) Matar judíos;
- (2) Causar grave daño mental o corporal a los judíos;
- (3) Someter a los judíos a condiciones de vida calculadas para causar su destrucción física;
- (4) Imponer medidas destinadas a prevenir nacimientos entre los judíos;
- (5) Transferir por la fuerza, a niños judíos hacia otros grupos nacionales o religiosos;
- (6) Destruir o profanar bienes o valores religiosos y culturales judíos; y
- (7) Incitar el odio hacia los judíos;

Crimen contra la humanidad, significa cualesquiera de los siguientes actos: asesinato, exterminación, esclavizamiento o deportación y otros actos inhumanos cometidos en contra de cualquier población civil; y la persecución sobre bases nacionales, religiosas o políticas; y

Crimen de guerra significa cualquiera de los siguientes actos: asesinato, maltrato o deportación para trabajos forzados o cualquier otro propósito, de poblaciones civiles de o en territorio ocupado;

(1) A la atención del profesor I. DRAPKIN se debe la traducción de esta ley, que publicamos hoy, porque en ella hallarán información nuestros lectores sobre algunas cuestiones que suscita el proceso EICHMANN actualmente.

asesinato o maltrato de prisioneros de guerra; asesinato de rehenes; saqueo de la propiedad privada o pública; desenfrenada destrucción de ciudades, pueblos y villas; y devastación no justificada por las necesidades militares.

2. Si una persona, durante el período del régimen nazi, hubiese cometido en un país enemigo un acto por el cual, de haberlo cometido en territorio israelí, sería culpable de delito bajo alguno de los artículos siguientes del Código Penal, y lo haya cometido contra un perseguido como tal, será culpable de delito bajo esta Ley y será acreedora a la misma pena a la cual sería acreedora si lo hubiese cometido en territorio israelí:
 - (a) Artículo 152 (violación o delitos "contra natura");
 - (b) Artículo 153 (rapto por engaño);
 - (c) Artículo 157 (actos indecentes por la fuerza, etc.);
 - (d) Artículo 188 (secuestro de niños);
 - (e) Artículo 212 (homicidio);
 - (f) Artículo 214 (asesinato);
 - (g) Artículo 222 (intento de asesinato);
 - (h) Artículo 235 (actos destinados a causar graves daños);
 - (i) Artículo 236 (prevenir la huída en los naufragios);
 - (j) Artículo 238 (daños graves);
 - (k) Artículo 240 (administrar veneno en forma maliciosa con intención de daño);
 - (l) Artículo 256 (rapto con intención de asesinar);
 - (m) Artículo 258 (rapto con intención de causar graves daños);
 - (n) Artículo 288 (robo o intento de robo); y
 - (o) Artículo 293 (demandar propiedades con amenazas, con intención de robo).

3. (a) Una persona que durante el régimen nazi, en un país enemigo, haya sido miembro de o haya ocupado o ejercido cualquier cargo o puesto en una organización enemiga, será acreedora a encarcelamiento por un período no mayor de siete años;
 - (b) En este artículo "organización enemiga" significa:
 - (1) Un grupo de personas que, bajo el artículo 9 del "Charter of the International Military Tribunal" adjunto al acuerdo de los Cuatro Grandes del 8 de agosto de 1945, en el juicio a los Criminales de Guerra, han sido declarados, a juicio de ese Tribunal, organización criminal; y
 - (2) Cualquier otro grupo de personas que ocuparon un país enemigo con el objeto de llevar adelante o ayudar a las acciones de una administración enemiga, dirigida en contra de personas perseguidas.

4. (a) Una persona que durante el período del régimen nazi, en un país enemigo, ejerciendo funciones en un lugar de confinamiento, a nombre de una administración enemiga o de la persona a cargo de dicho lugar de confinamiento, haya cometido en ese lugar actos

en contra de personas perseguidas que, de haberlos cometido en territorio israelí, lo harían culpable de un delito por algunos de los siguientes artículos del Código Penal y acreedor al mismo castigo que tendría si hubiese cometido tal delito en territorio israelí:

- (1) Artículo 100 (c) (Violencia amenazante).
- (2) Artículo 162 (estupro por amenaza, engaño o administración de drogas)
- (3) Artículo 241 (daños y otros actos similares);
- (4) Artículo 242 (no proveer de las necesidades mínimas);
- (5) Artículo 249 (asalto);
- (6) Artículo 250 (asalto con daño corporal);
- (7) Artículo 261 (trabajo forzado ilegal); y
- (8) Artículo 270 (robo);

(b) *Lugar de confinamiento*, en este artículo significa cualquier lugar de un país enemigo que, por orden de una administración enemiga, haya sido destinado a personas perseguidas e incluye cualquier punto de ese lugar.

5. Una persona que durante el régimen nazi, en un país enemigo, haya entregado una persona perseguida a una administración enemiga, es acreedora a la pena de cárcel por un período no mayor de diez años.
6. Una persona que durante el período del régimen nazi, en un país enemigo, haya recibido o demandado beneficios:
 - (a) De una persona perseguida con la amenaza de entregarla, o a otra persona perseguida, a la administración enemiga; y
 - (b) De una persona que haya dado refugio a una persona perseguida, bajo amenaza de entregarla a ella o a la persona que está protegida, a una administración enemiga.
 se hará acreedora a la pena de cárcel por un período no mayor de siete años.
7. Las disposiciones de la primera parte de este Código Penal deben, salvo que la Ley lo determine de otra manera, aplicarse a los delitos contemplados en esta Ley.
8. Los artículos 16, 17, 18 y 19 del Código Penal no se aplicarán a los delitos contemplados en esta Ley. (Se refieren a la exención de responsabilidad criminal, de los funcionarios judiciales, en el ejercicio de sus funciones; de personas que actúan bajo amenazas serias e inminentes; de personas que puedan demostrar que obraron efectivamente por necesidad; o de personas que actúan en cumplimiento de la Ley o de una autoridad competente.)
9. (a) Una persona que haya cometido un delito contemplado en esta Ley puede ser juzgado en Israel aun cuando lo haya sido en el extranjero, sea en un Tribunal Internacional o en un Tribunal de un país extranjero, por el mismo delito;

Sección legislativa

- (b) Si una persona es condenada en Israel por un delito contemplado en esta Ley y ya haya sido condenada por el mismo delito en un país extranjero, la Corte de Israel, al determinar el castigo, tomara en cuenta la sentencia que ya haya cumplido en el exterior.
10. Si una persona perseguida haya hecho o haya omitido hacer cualquier acto, y que este acto u omisión sea un delito contemplado en esta Ley, la Corte lo relevará de responsabilidad criminal.
- (a) Si ejecutó o dejó de ejecutar el acto con el propósito de salvarse, por estar amenazado de muerte, y si la Corte comprueba que hizo lo posible por paliar las consecuencias del acto u omisión;
- (b) Si ejecutó o dejó de ejecutar el acto con la intención de evitar consecuencias mayores que las que se presentaron al hacerlo, y que así resultara;
- estas disposiciones, sin embargo no serán aplicables a actos u omisiones que constituyan delito, según lo prescrito en los artículos 1 y 2.
11. Al imponer una pena a una persona encontrada culpable de delitos contemplados en la presente Ley, la Corte puede tomar en consideración, como atenuantes, las siguientes circunstancias.
- (a) Que la persona haya cometido el delito en condiciones que, excepto lo establecido en el artículo 8, puedan eximirlo de responsabilidad criminal o constituyan razones para eximirlo de culpabilidad y que éste haya hecho todo lo posible por reducir la gravedad de las consecuencias de su delito;
- (b) Que el delito haya sido cometido con intención de evitar consecuencias más serias que aquellas que resultaren de tal delito.
- En caso, sin embargo, de los delitos contemplados en el artículo 1.º, la Corte no podrá imponer al condenado una pena menor que presidio por diez años.
12. (a) Las disposiciones sobre prescripción establecidas en el Capítulo 5.º, del Código Otomano de Procedimiento en la Criminal, no serán aplicables a los delitos contemplados en esta Ley; y
- (b) Nadie podrá ser juzgado por delitos bajo esta Ley, excepto los contemplados en los artículos 1.º y 2.º, después de transcurridos veinte años de la comisión del delito.
13. Las disposiciones de la Ordenanza de Amnistía General, 5709-1949, no serán aplicables a los delitos contemplados en la presente Ley.
14. Sólo el Fiscal General del Gobierno de Israel o su representante podrá instruir sumario por delitos de la presente Ley.
15. (a) Al tomar decisión sobre un delincuente sometido a la presente Ley, la Corte puede apartarse de las Reglas de la Evidencia, si se considera satisfecha en que ello ratificará la verdad y la justa consideración del caso; y
- (b) Cuando la Corte decida apartarse de las Reglas de la Evidencia, dejará estampadas en las Actas las razones que movieron tal decisión.

16. En esta Ley:

Período del régimen nazi, señala el período comprendido entre el 30 de enero de 1933 y el 8 de mayo de 1945;

Período de la Segunda Guerra Mundial, señalará el período comprendido entre el 1.º de septiembre de 1939 y el 14 de agosto de 1945.

Potencias Aliadas, significa los países que firmaron la Declaración de las Naciones Unidas, el 1.º de enero de 1942, o adhirió a ella durante el período de la Segunda Guerra Mundial;

Países del Eje, se refiere a los Estados que durante parte o todo el período de la Segunda Guerra Mundial, estuvieron en guerra con las Potencias Aliadas; el período que comienza con el día del comienzo del estado de guerra entre un determinado país del Eje y la primera de las Potencias Aliadas y termina el día del cese de las hostilidades entre tal Estado y las Potencias Aliadas;

País enemigo significa:

(a) Alemania, durante el período del régimen nazi;

(b) Todo otro país del Eje, durante el período de guerra entre éste y las Potencias Aliadas;

(c) Cualquier territorio que durante todo o parte del período del régimen nazi, estaba de facto bajo la autoridad alemana, durante el tiempo que la mencionada autoridad existía de facto en dicho territorio; y

(d) Cualquier territorio que estuviera de facto bajo la autoridad de cualquier otro país del Eje, durante parte o todo el período de guerra entre el país y las potencias Aliadas, durante el tiempo que la mencionada autoridad de facto existía en dicho territorio;

Administración enemiga, significa la administración existente en un país enemigo;

Persona perseguida, significa una persona perteneciente a cualquier grupo nacional, racial, religioso o político, perseguido por una administración enemiga; y

Código Penal, significa la Ley del Código Penal de 1936.

17. Corresponderá al Ministerio de Justicia la implantación de esta Ley.

DAVID BEN GURION, *Primer Ministro*.—YOSEF SPKINZAK, *Presidente de la Cámara y Presidente en Ejercicio del Estado*.—PINHAS ROSEN, *Ministro de Justicia*.

(Traducción del Profesor doctor I. DRAPKIN).